



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	INSECCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: ARBU-1-1958
Año 1983	Sábado 28 de mayo	Número 121

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 522-81, a instancia de «Piedras y Mármoles, S. L.», de Burgos, representada por el Procurador señor Prieto Sáez, contra «Construtora Burgalesa, S. A.», de Burgos, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día siete de julio a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación de esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de es-

te tipo de subasta que es el de tasación que luego se indica.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Bienes objeto de subasta

1.—Una pala retroexcavadora «Case», modelo 530, valorada en doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.).

2.—Un compresor eléctrico marca «Samur», con motor acoplado de 20 C.V. y transformador, valorado en treinta mil pesetas (30.000).

3.—Un camión marca «Pegaso», matrícula BU-2.130-A, valorado en cien mil pesetas (100.000).

Dado en Burgos, a 21 de mayo de 1983. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegal).

2745.—3.980,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José María Díaz Santamaría, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos y su partido.

Doy fe: En los autos de juicio ejecutivo núm. 11 de 1983, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Luis López Muñiz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la mis-

ma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, Banco Popular Español, S. A., de Madrid, representado por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado don Victorio Hernández Tejero y de otra, como demandado don Constantino Fernández Carranza y doña Priscila Campó Fernández, de Busto de Bureba (Burgos), que por su incomparecencia en autos ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución y en su consecuencia, mandar como mando, seguir la misma adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de don Constantino Fernández Carranza y doña Priscila Campó, de Busto de Bureba, Burgos, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Banco Popular Español de Madrid de la cantidad de trescientas mil pesetas de principal reclamado, intereses legales posteriores convenidos en la póliza de préstamo, hasta el día de hoy, más el interés básico o de redescuento de dichas sumas fijado por el Banco de España, incrementado en dos puntos, y las costas causadas y que se causen hasta su total y completo pago que, preceptivamente, se imponen a los demandados. Dada su rebeldía, notifíquesele esta sentencia en estrados del Juzgado, y personalmente, si así lo solicita la parte actora

dentro del plazo de cinco días, haciendo en otro caso, por edictos, en la forma dispuesta en la Ley Procesal Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — J. L. López Muñoz Goñi.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe. — J. M. Díaz. — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación personal a los demandados declarados en rebeldía, en estos autos, expido el presente que firmo en Burgos, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario, José María Díaz Santamaría. — V.º B.º el Magistrado-Juez (ilegible).

2660.—5.390,00

Don José Luis López Muñoz Goñi, Magistrado Juez de Instrucción del número dos de la ciudad de Burgos y su partido:

Hago saber: Que por haberse dejado sin efecto el auto de procesamiento dictado con fecha 19 de noviembre de 1982, en el sumario número 193-82, por estafa, contra José Luis Touris Oubiña, el cual fue llamado por requisitorias que se publicaron en este «Boletín» de fecha uno de diciembre siguiente, se dejan sin efecto tales requisitorias, así como las órdenes que en ellas se daban a la Policía Judicial para su busca y captura.

Dado en Burgos a 14 de mayo de 1983. — El Juez, José Luis López Muñoz Goñi. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo número 464-81, seguidos a instancia de Financiera Burgalesa, S. A., de Burgos, contra

don Antolín Fernández Portilla y doña Rosario Picado Izquierdo de Villovela de Esgueva, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de 20 días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad de los demandados:

1. Una tierra en Anguix, Pago de Portillo, de 43 áreas, linda Norte, Daniel Pascual; Sur, Saturnino Romera; Este, José Zapatero y Oeste, Bonifacio González. Valorada en cuarenta y tres mil pesetas.

2. Tierra de Secano en Anguix, de 90 áreas. La Nava, linda Norte, Honorato Romera; Sur, Andrés Ballesteros; Este, arroyo y Oeste, camino. Valorada en noventa mil pesetas.

3. Tierra de Secano en Anguix, al Pago de La Cava de 10 áreas. Linda Norte, camino; Sur, y Este, Generoso de la Cal y Oeste, Agapita de la Cruz. Valorada en quince mil pesetas.

4. Tierra de Secano en Anguix, al Pago de Carraranda de 63 áreas, linda Norte, ribazo; Sur, Angel Díez; Este y Oeste, Agapita de la Cruz. Valorada en veinticinco mil pesetas.

5. Tierra de Secano en Anguix, al Pago de Fuente Cojo de 63 áreas, linda Norte, Sur, Este y Oeste, regadera, valorada en cuarenta mil pesetas.

6. Tierra de Secano en Anguix, al Pago La Nava de 86 áreas, linda Norte, Abraham Rupérez; Sur, Herederos de Mariano de la Cruz; Este, Florentino Ballesteros; y Oeste, Emeterio Zapatero. Valorada en treinta y cinco mil pesetas.

7. Tierra de Secano en Anguix, al Pago Cuadrón, de 20 áreas, linda Norte, Constancio Pascual; Este, camino; Oeste, ribazo; y Sur, Elías de Anguix, valorada en veinticinco mil pesetas.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10 por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de los bienes; que las cargas y gravámenes anteriores o pre-

ferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 19 de mayo de 1983. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

2749.—7.980,00

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de menor cuantía número 247 de 1981, seguidos a instancia de Gregorio García Díez, contra Hijos de Vicente Quilis Soler, Carmen Quilis Martínez, Vicente Quilis Martínez y Rafael Quilis Martínez, vecinos de Valencia, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad de los demandados.

Urbana: Vivienda número veintitrés de la sexta planta alta del edificio en Valencia, Avenida de Peris y Valero, número 232, se compone de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor, cocina y cuarto de baño, tiene una superficie cubierta de noventa metros doce decímetros cuadrados y le corresponde en los elementos comunes del edificio y en beneficios y cargas una participación de tres enteros por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Valencia, al tomo 560, libro 18 de la sección tercera de Ruzafa, folio 184, finca 1.196; inscripción cuarta.

Valorada a efectos de subasta teniendo en cuenta la certificación de cargas en la suma de quinientas mil pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar de forma doble y simultánea en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado de igual clase que corresponda de Valencia, se ha señalado el día ocho de julio próximo a las doce horas.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Sala Audiencia de este Juzgado o del de Valencia, el diez

por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de los bienes; que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 19 de mayo de 1983. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

2748.—3.850,00

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos de menor cuantía número 334-81 promovido por Cobarro y Horticultura, S. A., contra don Orencio Encabo García, he acordado anunciar la venta en pública subasta, en quiebra, plazo de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a la parte demandada que al final se describirán.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veintisiete de junio próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que podrán hacerse las posturas a calidad de ceder a tercero, siempre que se indique en el acto, y que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma se aprobará el remate.

Bienes subastados

Un furgón marca «Siata», matrícula BU-7.682-E, valorada en trescientas mil pesetas que se encuentra en poder del demandado, domi-

ciliado en Aranda de Duero, Fernán González, 29.

Dado en Burgos, a 20 de mayo de 1983. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

2747.—2.970,00

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 255-83, promovido por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Burgos, contra don José Ignacio Gil Rodríguez y su esposa doña Milagros Castrillo Varona, para efectividad de crédito hipotecario, he anunciado la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de 20 días, de los bienes objeto de hipoteca que al final se describirán, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día cinco de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º—Que, para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que fue el de seiscientos mil pesetas y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero, siempre que se indique en el mismo acto.

3.º—Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin

destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

Vivienda del piso quinto, mano centro izquierda, puerta tercera, de la casa número 13 de la Barriada Juan XXIII. Tiene su fachada a la calle de Vitoria, formada por este bloque número cuatro de la Barriada. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo y tres terrazas a fachada principal. Linda por su frente o Sur, en línea de 9,00 metros con calle de Vitoria; espalda o Norte, en línea de igual longitud, con vivienda mano izquierda, puerta cuarta, rellano de escalera y hueco de ascensor; Este, en línea de 8,50 metros con calle perpendicular a la de Vitoria, formada por este bloque y el bloque número 4 de la Barriada, y al Oeste, en línea de igual longitud, con hueco de ascensor, rellano de escalera y vivienda centro derecha, puerta tercera. Tiene una superficie de 80 metros cuadrados.

Dado en Burgos, a 18 de mayo de 1983. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

2750.—5.280,00

Juzgado de Distrito número uno

Don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en el proceso de cognición tramitado en este Juzgado y señalado con el número 284 de 1982, sobre reclamación de cantidad, que luego se reseñará ampliamente, ha recaído la sentencia, que fue publicada en el mismo día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia: En Burgos, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Habiendo visto el Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de proceso de cognición, número 284 de 1982, sobre reclamación de cantidad, cuantía 40.433 pesetas, promovido por don Gregorio González Martínez, mayor de edad, casado, profesor y vecino de Burgos, calle Julio Sáez de la Hoya, 11,

7.º, como Director del Colegio Santo Tomás, de Burgos y en nombre de la masa hereditaria de que es copropietario con sus hermanos don Francisco y don Amado González Martínez, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y dirigido por el Letrado don Florentino Delgado Arija, contra don Vicente Revuelta Díaz, mayor de edad, casado y vecino de San Miguel de Luenta (Santander), como padre del menor don José-Carlos Revuelta San Emeterio, constituido en rebeldía; y

Fallo: Que estimando íntegramente la pretensión ejercida en la demanda inicial de este juicio por don Gregorio González Martínez, en su condición de director del Colegio Santo Tomás, de Burgos, contra don Vicente Revuelta Díaz, debo declarar y declaro haber lugar a la misma condenando, en consecuencia, a dicho demandado a pagar al actor la suma reclamada de cuarenta mil cuatrocientas treinta y tres pesetas, así como al pago de las costas del juicio. Para notificar al demandado, en rebeldía, esta resolución cúmplase lo dispuesto en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo fin se señala el plazo de ocho días para solicitar la notificación personal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, J. J. Martínez Herrán. — Firmado y rubricado. Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado, antes nombrado y circunstanciado, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a 10 de mayo de 1983. — El Juez, José Joaquín Martínez Herrán. — El Secretario (ilegible).

2683.—5.790,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos en es-

te Juzgado al número 259-82, a instancia de don Salvador López Parella, de esta vecindad, representado por el Procurador señor Martínez Otaduy, contra la Compañía Mercantil Aceros Especiales de Sevilla, S. A., calle Betis número 67-68, de Sevilla, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, 1.059.401 de principal, se emplaza por medio de la presente a dicha demandada, en la persona de su representante legal, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Al propio tiempo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos aportados se hallan en Secretaría a su disposición, pudiendo recogerlas en días y horas hábiles.

Para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que sirva de emplazamiento en forma legal a dicha demandada, al desconocerse su domicilio social actual, expido la presente que firmo en Miranda de Ebro a 14 de mayo de 1983. — El Secretario, Román García Maqueda.

2712.—2.580,00

VILLADIEGO

Juzgado de Distrito

Don Benjamín Ortega Núñez, Juez de Distrito sustituto en funciones de Villadiego (Burgos).

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de juicio verbal de faltas número 25-1983 sobre infracción a la Ley de Caza, contra Román Iglesias Rodríguez, nacido en Burgos el 7-4-32, hijo de Felipe y Eleuteria, casado, carpintero, con D. N. I. número 12.869.775 en el que consta domicilio en calle Sedano número 9 y lo ha estado también en San Juan de Ortega número 4, actualmente en paradero desconocido.

En sentencia de 12-4-83, ha sido condenado a 1.500 pesetas de multa y costas; declarada firme y practicada la tasación, se le ha dado vista de la misma; y transcurrido el término concedido ha sido aprobada y declarado sujeto en cuanto al pago de dicha multa a una responsabilidad personal subsidiaria de dos días de arresto menor a tenor

de lo establecido en el artículo 91 del Código Penal, acordando que por la Policía Judicial se proceda a su busca y captura, poniéndole a disposición de este Juzgado para que satisfaga la multa y costas o en su defecto para hacerle cumplir el arresto decretado.

Y para que tenga efectividad dicho acuerdo haciéndolo público mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Villadiego, a 16 de mayo de 1983. — El Juez de Distrito, Benjamín Ortega Núñez.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo

Apremios gubernativos

El Ilustrísimo Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio gubernativo número 674-82, por descubiertos en seguros sociales seguidos contra Radiadores Radial, S. A., se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta, por una sola vez, los siguientes bienes propiedad del apremiado:

—Finca rústica al término del campo de Gamonal o Montecillo, al término de Burgos, de una superficie de 15.000 metros cuadrados al kilómetro 244 de la carretera Madrid-Irún en la que se ha edificado una nave industrial de 3.353 metros cuadrados con 96 decímetros cuadrados, valorado todo el conjunto en cuarenta y cinco millones de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, el día cuatro de julio de 1983, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por ciento del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por ciento del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el

acto el 20 por ciento del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por ciento del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el Organismo Acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a 16 de mayo de 1983. — El Secretario (ilegible).
2719.—3.380,00

El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de apremios gubernativos número 972-81 y otros, por descubiertos en seguros sociales contra FAPY-CASA, S. A., se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta, por una sola vez, los siguientes bienes, propiedad del apremiado:

—Cabina de Pintura, marca Mercuri.

—Cuatro equipos completos de soldadura marca Seo.

A los indicados bienes se les ha dado un valor de cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, el día cuatro de julio de 1983, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por ciento del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por ciento del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por ciento del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por ciento del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el Organismo acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y

el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a 16 de mayo de 1983. — El Secretario (ilegible).

2717.—2.650,00

El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de apremios gubernativos número 1.368-78 y otros, por descubiertos en Seguros Sociales seguidos contra FERROFABRIL, S. A., se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta, por una sola vez, los siguientes bienes, propiedad del apremiado.

—Finca en término municipal de Burgos, al Pago de «El Reventón», que comprende una nave industrial, un edificio para oficinas y terreno dedicado a espacio libre, ocupando una superficie de 11.386 metros y 42 decímetros cuadrados; valorado en treinta millones de pesetas. (30.000.000 ptas.).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo 12, el día cuatro de julio de 1983, a las doce horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por ciento del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por ciento del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por ciento del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por ciento del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el Organismo Acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a 16 de mayo de 1983. — El Secretario (ilegible).

2718.—3.250,00

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de citación y notificación

En autos número 581-83 seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Rafael Romero Valdivielso, contra Comercial Castellana de Tableros y Maderas, S. L., y otros; sobre pensión de jubilación, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, la siguiente:

Providencia: Magistrado: Ilustrísimo señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a 16 de mayo de 1983.

Dada cuenta; no habiéndose podido llevar a efecto la citación de la empresa demandada Comercial Castellana de Tableros y Maderas, S. L., en el domicilio que se dice en la demanda y desconociéndose su actual paradero, cítesela para el acto de juicio señalado para el día 22 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, insertando la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme al artículo 33 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma S. S.^a Doy fe. Firmado. — Manuel Mateos S. — Ante mí. — Firmado. — C. Conde.

Y para que sirva de citación y de notificación en forma legal a la empresa demandada Comercial Castellana de Tableros y Maderas, S. L., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, carretera de Logroño, kilómetro 140 y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 16 de mayo de 1983. — La Secretario (ilegible).

Junta Vecinal de Villaña de Losa

A efectos de información pública, por término de treinta días, y en concepto de recibir reclamaciones, se anuncia estudio y captación de aguas para el abastecimiento de uso domiciliario de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaña de Losa, a 11 de mayo de 1983. — El Presidente, José Luis Torre.

MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

(CONCLUSION)

5.4. Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia y los desplazamientos a que se viera sometido el alumno, con excepción de los que cursen estudios en Universidades Laborales o estén pensionados por las mismas, de acuerdo con la norma 3.5. y con las siguientes:

5.4.1. El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos:

- a) Beca-base correspondiente.
- b) Incremento de la beca-base por número de hijos.

5.4.2. El porcentaje a aplicar será el siguiente:

5.4.2.1. 100 por 100 si el alumno necesita alojarse en régimen de pensión completa (pernoctar y comer) fuera del municipio de la localidad de residencia familiar.

5.4.2.2. 50 por 100 si el alumno necesita comer fuera del municipio de residencia familiar, pero puede regresar a dormir a su domicilio, salvo que la empresa pusiese a su disposición un medio de transporte, en cuyo caso dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y residencia.

5.5. En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

5.6. *Veracidad de los datos declarados.*

La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Aquellos trabajadores que soliciten anticipo a cuenta de las becas, deberán hacerlo antes del 15 de julio, con objeto de recibir el anticipo al comenzar el curso.

5.7. *Deficientes psíquicos.*

Se establece una modalidad de ayuda de la empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidades mediante reconocimiento en Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica (Dirección General de Sanidad en Madrid y Centro de Diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad, en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución.

a) Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual otorgada por el I.N.S.S.

— Cuantía de la ayuda de Empresa en edad de tres a veinticinco años, 38.785.

b) Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual del I. N. S. S. pero si necesitan de educación en Centro especializado.

— Cuantía de la ayuda de Empresa en edad de tres a veinticinco años, 56.145 pesetas.

Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores, la asistencia a un Centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de beca de educación especial del Ministerio de Educación y Ciencia, y si ésta fuera inferior a la concedida por la Empresa, se completará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca de la Empresa.

Se reducirá ésta en un 50 por 100 si el deficiente para quien se hubiera solicitado, asistiera a un Centro de educación especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente artículo.

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a Centros de Rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la asignación mensual otorgada por el I.N.S.S.

— Cuantía de la ayuda de Empresa en edad de tres años en adelante, 19.970 pesetas.

El importe de este tipo de ayudas será abonado mensualmente, por doceavas partes.

6.º *Becas para estudios.*

Los estudios de Peritaje Mercantil, Publicidad, Turismo, Graduado Social, se incluirán a efectos de Beca de la Empresa, en el mismo nivel educativo que el C.O.U.

A los mismos efectos, los estudios que se impartan en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Profesionales de Comercio y las de Ayudante Técnico Sanitario y Asistente Social y los restantes estudios impartidos en las Escuelas Universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de Educación Universitaria.

Para la concesión de becas de ayuda a los estudios que no figuren en anteriores apartados (Comercio, Secretariado, etc.), será preciso que tales estudios sean cursados en un Centro reconocido.

La beca-base asignable será la que corresponde a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditar con una certificación del Centro donde cursa sus estudios.

Art. 62. — *Ayudas estudios para el personal.*

1.º *Condiciones para solicitar la ayuda.*

Para solicitar ayuda de estudios todo el personal que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ostentar la condición de fijo en plantilla.
- b) Tener en la fecha de presentación de la solicitud, una antigüedad mínima de un año.
- c) No existen límites de edad.
- d) Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la Empresa y que figuran a continuación:

- Graduado Escolar.
- Bachillerato Unificado Polivalente.
- Formación Profesional en todos sus grados.
- Curso de Orientación Universitaria.
- Ingeniería Técnica.
- Arquitectura Técnica.
- Ayudante Técnico Sanitario.
- Graduado Social.
- Asistente Social.
- Ciencias Empresariales.
- Ciencias Económicas y Comerciales.
- Ciencias Políticas.
- Ciencias Químicas.
- Ciencias Geológicas.
- Ciencias Exactas.
- Derecho.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería de Telecomunicación.
- Arquitectura.
- Informática.
- Marketing.
- Organización Industrial.
- Estadística.
- Sociología y Psicología.
- Idioma (Francés e Inglés).

2. *Solicitud.*

Los aspirantes a ayudas de estudios cumplirán los siguientes requisitos:

— Cubrir una solicitud que presentará en el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación antes del 31 de octubre de cada año para los que cursen estudios con carácter de «oficiales» o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de «libre».

— Acompañar justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la Comisión del Centro.

3.º *Cuantía de las ayudas.*

a) Analizada por la Comisión del Centro la solicitud, se abonará al interesado antes del 15 de diciembre o 15 de julio según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate señalando el importe de los mismos. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habitual el solicitante deberá presentar un detalle de coste aproximado de dichos desplazamientos durante el curso.

Del costo total (matrícula, libros y desplazamiento), previo examen de la Comisión del Centro, se abonará al solicitante:

— El 80 por 100 en el caso de que hubiera aprobado, entre las convocatorias de junio y septiembre el 50 por 100 de las asignaturas matriculadas, como mínimo.

— El 100 por 100 del costo total en el caso de que aprobase el 75 por 100 de las asignaturas matriculadas.

En ambos supuestos se deducirá el importe de la matrícula ya abonada anteriormente, de acuerdo con el apartado a).

4.º *Clases particulares.*

La ayuda de estudios puede alcanzar en las condiciones que se fijan a continuación a algunas clases particulares o en academias, por considerar que tratándose de personal que trabaja, puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes recibos.

El importe de ayuda por este concepto será de 11.550 pesetas año como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto 3.º, en función del número de asignaturas aprobadas.

Art. 63. — *Jubilación.*

1.º — Se establece un régimen para el caso de jubilación del trabajador de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:

2.º — Edad de jubilación.

2.1. La Empresa propondrá a los trabajadores su jubilación al cumplir los sesenta años de edad, mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente Reglamento.

2.2. Hasta los sesenta y cuatro años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta.

2.3. A partir de los sesenta y cuatro años de edad, los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la Empresa, perderán el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este Reglamento.

2.4. Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los sesenta y cuatro años, pueden solicitar el retiro de la Empresa, siempre que hayan cumplido los sesenta años de edad.

2.5. En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 2.3., los trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen por lo menos veinte años de antigüedad, una pensión de jubilación, además de lo que otorgue en su caso el I.N.S.S.

b) Si tienen menos de veinte años de antigüedad, una indemnización de partida.

3.º — Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad.

Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo anterior pasen a la situación de jubilados, con una antigüedad inferior a los veinte años, se beneficiarán de:

— Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50 por 100 de los importes que por cada escalón de calificación se establecen en el punto 5.º, multiplicados por el número de años de servicio.

4.º — Trabajadores con veinte o más años de antigüedad.

El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la Empresa igual o superior a veinte años, podrá optar por la indemnización prevista en el punto 3.º, o bien percibir:

a) Una pensión vitalicia anual equivalente al 10 por 100 de las cifras que para cada Escalón figuran en el baremo del punto 5.º, multiplicada por el número de años de servicio.

5.º — Bases de cálculo para la indemnización de partida y pensión vitalicia.

Escalones	60-61	61-62	62-63	63-64
A	27.335	21.618	18.139	14.910
B	27.335	21.618	18.139	14.910
C	29.235	23.122	19.402	15.946
D y E	29.691	23.482	19.703	16.195
F G y H	33.181	26.243	22.020	18.099
L y Sig.	35.963	28.442	23.865	19.616

6.º — Otras condiciones.

a) En el momento de su jubilación, los trabajadores de la Empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de 18 meses si están alojados por ésta.

b) La jubilación será notificada a los interesados con una antelación de tres meses.

7.º — Trabajador fallecido en situación de jubilado.

a) Al fallecer un jubilado y en el caso de que deje viuda con hijos menores de dieciocho años que no trabajen o mayores incapacitados, tendrá derecho a los porcentajes de la pensión que hubiese correspondido al causante, que se indican a continuación:

— Viuda, 50 por 100.

— Viuda con un hijo menor de dieciocho años, 75 por 100.

— Viuda con dos o más hijos menores de dieciocho años, 90 por 100.

b) Si el jubilado fallecido dejara sólo huérfanos menores de dieciocho años que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

— Un hijo menor de dieciocho años, 50 por 100.

— Dos hijos o más menores de dieciocho años, 75 por 100.

c) En el caso de que la viuda falleciese la pensión de Empresa que corresponderá a los huérfanos sería la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio dejaría automáticamente de percibir la pensión de la Empresa, si bien los hijos del causante en quienes concurren las circunstancias de edad antes citadas, percibirán la parte de pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el apartado c).

8.º — Fallecimiento en activo, Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez.

8.1. Indemnización del Seguro de Vida en función de los escalones y situación familiar.

8.2. Con independencia de la indemnización del Seguro de Vida, se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo o a los mismos en caso de

Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, según que la antigüedad del causante sea menor o mayor de veinte años.

8.2.1. Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá a la viuda del trabajador una indemnización de una sola vez igual al 50 por 100 de las cifras del baremo del punto 5.º, de acuerdo con el Escalón de Valoración multiplicada por los años de servicio, incrementada en un 20 por 100 de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de dieciocho años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60 por 100 de la indemnización. Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de dieciocho años que no trabajasen o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá por un hijo una indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda, y por cada uno de los restantes un incremento del 20 por 100 de la indemnización, hasta el máximo del 40 por 100.

b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, el trabajador percibirá una indemnización de una sola vez, equivalente al 3 por 100 de la Retribución Mínima Anual Garantizada según el Escalón, multiplicado por los años de servicio, sin que en este caso haya lugar a incrementos por hijos a su cargo.

Quedan excluidos de estos beneficios el Personal en situación de eventual o en período de prueba.

8.2.2. Trabajadores con más de veinte años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que hubiera correspondido en la Empresa al trabajador si se jubilara, afectada por los coeficientes que figuran a continuación:

— Viuda, 50 por 100.

— Viuda con un hijo menor de dieciocho años, 75 por 100.

— Viuda con dos o más hijos menores de dieciocho años, 90 por 100.

A efectos de cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta años de edad.

Estas pensiones se regirán además por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el trabajador a los sesenta años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de Invalidez de trabajadores entre sesenta y sesenta y cinco años de edad, la viuda y los huérfanos, en su caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que le corresponda calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta y cinco años de edad.

9.º — En caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejase como únicos derecho-habientes, hija o hermana que hubieran convivido con el fallecido y a su cargo, fuesen

mayores de cuarenta y cinco años y solteras o viudas, acreditasen dedicación prolongada al cuidado del fallecido y careciesen de medios propios de vida, dicha hija o hermana en quienes concurrieran las circunstancias descritas, tendrán derecho a percibir de la Empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La pensión sólo se abonará si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.

b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerarán a la hija o hermana como si fueran viudas del fallecido, aplicando las reglas que para viudas están previstas en los puntos anteriores.

c) Se concedería una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o hermanas del fallecido.

d) Los jubilados tendrán una representación en las reuniones de los Representantes del Personal con la Dirección cuando en el Orden del Día figure el tratamiento de cuestiones que les afecten.

Art. 64. — Seguro de Vida e Invalidez.

El Seguro de Vida que la Empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

a) En caso de fallecimiento.

b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta.

Pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente.

Personal asegurado. — Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1.º Todos los trabajadores fijos en plantilla hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.

2.º El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente, entre los sesenta y sesenta y cuatro años de edad, hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.

3.º El personal fijo en plantilla en situación de Invalidez Provisional, hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.

4.º El personal fijo en plantilla que de común acuerdo con la Empresa, al cumplir los sesenta y cuatro años siga en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.

5.º Los aprendices y pinches fijos en plantilla.

Trabajadores excluidos de las garantías. — La garantía del Seguro de Vida no alcanzará al personal que se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

1.º Personal eventual o en periodo de prueba.

2.º Personal que esté cumpliendo el Servicio Militar o en situación de excedencia voluntaria.

Duración de las garantías:

a) Comienzo de las garantías:

A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la Empresa con carácter fijo.

b) Cese de las garantías:

El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la Empresa, salvo en los casos previstos en los apartados 2 y 3 del párrafo «Personal Asegurado»

Capital asegurado. — El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponda a su Escalón por el Coeficiente familiar.

Los capitales correspondientes a cada Escalón son los siguientes:

— Escalón A, 340.000 pesetas.

— Escalón B, 340.000 pesetas.

— Escalón C, 375.000 pesetas.

— Escalón D y E, 395.000 pesetas.

— Escalón F, G y H, 410.000 pesetas.

— Escalón I y siguientes, 465.000 pesetas.

Coeficiente familiar. — Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su Escalón.

— Para asegurados solteros o viudos sin hijos, 100 por 100.

— Para asegurados casados, 120 por 100.

— Para asegurados viudos o solteros con un hijo menor de dieciocho años o mayor incapacitado, 120 por 100.

— Por cada hijo menor de dieciocho años o mayor incapacitado se incrementará el capital base en un 20 por 100.

Riesgos garantizados. — Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

a) La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.

b) No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión, no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo motor.

Beneficiarios. — Serán beneficiarios del seguro: el cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio, a falta de éstos el padre o la madre, o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derecho-habientes legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente, deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario que le será facilitado por la Dirección, quien se ocupará de comunicarlo a la Compañía Aseguradora.

Disposiciones varias. — Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todo el personal que cumpliendo las condiciones antes enumeradas, lo soliciten firmando un boletín de adhesión.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta, se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de sesenta y cuatro años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

Art. 65. — Incapacidad Laboral Transitoria.

En tanto estén vigentes las actuales disposiciones del I.N.S.S. previstas en el Real Decreto número 53 de 11-2-1980, se establecen los siguientes complementos:

a) Complemento I.L.T. en Accidente Laboral y Enfermedad Profesional.

En estas circunstancias el Complemento de la Empresa completará hasta el 100 por 100 de la retribución total diaria y siempre que la baja sea confirmada por el Médico de Empresa.

b) Complemento I.L.T. en Enfermedad Común o Accidente no laboral.

En caso de que un trabajador sea dado de baja (I.L.T.) por el Médico de la Seguridad Social y confirmada ésta por el Médico de Empresa, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador por el tiempo en que la Seguridad Social abone la prestación por I.L.T., las cantidades que se indican seguidamente según el índice de absentismo.

Índice de absentismo Índices	1-3 días Ptas./día	4-20 días Ptas./día	21 días en adelante Ptas./día
De 0 a 3,15 %	1.000	750	650
De 3,16 % a 3,85 %	800	600	500
De 3,86 % a 4,80 %	400	500	350
+ de 4,81 %	0	0	0

Cada semestre natural se calculará el Índice de Absentismo y se abonarán los importes que correspondan.

En cualquier caso la suma del complemento de Empresa y la Prestación de la Seguridad Social no podrá rebasar el 98 por 100 de la retribución total diaria.

Este índice de absentismo será calculado por la fórmula reflejada en el artículo 44.

Art. 66. — Complemento de empresa e Invalidez Provisional.

Transcurridos los plazos o circunstancias legales de I. L. T., cuando un trabajador pase a la situación de Invalidez Provisional, el complemento de empresa será:

— En el supuesto de que el origen sea un accidente laboral o enfermedad profesional: Se continuará abonando el mismo importe diario que en situación de I. L. T.

— En el supuesto de que el origen sea por enfermedad común o accidente no laboral, se abonará el valor diario resultante del índice de absentismo del semestre último en que estuvo en I. L. T.

Art. 67. — Préstamos para adquisición de viviendas.

Para el periodo de vigencia de este Convenio, se crea una Comisión formada por dos miembros de cada representación que informará sobre los préstamos solicitados para remitirlos posteriormente a la Dirección.

Art. 68. — Nochebuena y Nochevieja (24 y 31 de diciembre).

Se parará durante doce horas comprendidas de las 20 horas a las 8 horas de la mañana del día siguiente, excepto Fabricación que parará con la antelación suficiente para que todo el personal salga a dicha hora, salvo que existan causas de fuerza mayor, en cuyo caso, sería la Dirección y el Comité de empresa, los que acordarían si dicha parada podría o no llevarse a efecto.

Se abonará al personal de mantenimiento la cantidad de 7.360 pesetas. Los trabajadores que no trabajen las 8 horas completas percibirán la parte proporcional que les corresponda.

Art. 69. — Permisos remunerados.

La empresa concederá a su personal, con la justificación correspondiente, permiso con sueldo y sin descuentos de vacaciones, en los casos y duración siguientes:

- Por matrimonio: Quince días naturales.
 - Por natalidad: Tres días laborables, con ampliación a cinco en caso de complicación grave.
 - Por muerte de cónyuge: Cinco días naturales.
 - Por muerte de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos de cualquiera de los cónyuges: Tres días naturales.
 - Por muerte de tíos y sobrinos carnales de cualquiera de los cónyuges: Un día natural.
- Los permisos por muerte o enfermedad grave acreditada ocurrida fuera de la provincia, serán incrementados en el tiempo prudencial para efectuar el viaje.

— Matrimonio de padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: Un día natural.

— Enfermedad grave de cónyuge, abuelos, padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: Tres días naturales.

Siempre se considerará enfermedad grave, la causa de internamiento o intervenciones quirúrgicas con internamiento, o el tiempo necesario para la intervención.

— Primera comunión o bautizo de hijos: Un día natural coincidiendo con el día de la celebración de dicha ceremonia o cualquier otra de similar rango en otra religión.

— Traslado de domicilio: Un día natural.

En casos especiales, a excepción del matrimonio, podrá concederse o ampliarse el permiso previa justificación.

El cumplimiento inexcusable de deberes públicos, legalmente establecidos y en cuanto a obligaciones de carácter sindical se estará a las normas vigentes y que publiquen en su día.

Por el tiempo necesario para acudir a la consulta del S. O. E.

Art. 70. — Reglamento de llamadas.

Continuará en vigor el Reglamento vigente en el centro para la cobertura de este tipo de emergencias. Las compensaciones económicas previstas serán incrementadas en el 11,5 % sobre sus valores vigente al 31-12-83.

Art. 71. — *Aplicación del Convenio al personal no fijo.*

El personal no fijo, será retribuido de acuerdo con la calificación y demás circunstancias del puesto de trabajo que desempeñe.

Podrá participar en los cursillos de tipo cultural que organice la empresa.

Tendrá el mismo tratamiento que en 1982, en cuanto al «complemento personal anual», «permisos de nupcialidad y natalidad», «ayuda a deficientes», «permisos remunerados» y «fiestas de Reyes».

En cuanto a becas, les serán abonadas cuando cumplan los requisitos exigidos al personal fijo.

En situación de I. L. T. percibirá los complementos y en las condiciones establecidas para el personal fijo.

No le serán de aplicación los artículos no aludidos expresamente en los párrafos anteriores.

De efectuarse revisión salarial, ésta afectará al personal eventual en la parte que corresponda.

Art. 72. — *Representación de los trabajadores.*

Se estará a lo dispuesto en el título II del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 73. — *Cambio de Departamento de fabricación.*

Se acuerda que todo trabajador del Departamento de fabricación (Sección soplado o prensado), que a petición propia, alegue unas condiciones físicas deficientes para su trabajo, pasará un examen médico y en caso de ser confirmado su estado, la Dirección lo promoverá a un puesto de trabajo más adecuado a sus condiciones, respetando su categoría y remuneración garantizadas.

Art. 74. — *Excedencias.*

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (art. 46).

Art. 75. — *Cuota sindical.*

La empresa se compromete a recaudar por nómina las cuotas sindicales de aquellos afiliados a Centrales Sindicales, que expresamente lo soliciten por escrito a la Dirección.

Art. 76. — *Fiesta de Reyes.*

En atención a los niños de los trabajadores se obsequiará como es tradicional con ocasión de la festividad de Reyes, y se hará extensivo a los niños de viudas y jubilados.

Art. 77. — *Asistencia técnica.*

Cuando por necesidades de la empresa, existan trabajadores cedidos de otros centros de la sociedad, la Dirección de la fábrica lo comunicará al Comité de empresa con indicación del tiempo previsto de la duración de dichas cesiones.

DISPOSICION FINAL

1.ª Todas las cantidades que figuran en el presente Convenio, bien sean salarios, complementos, ventajas sociales, etc., se considerarán brutas y por lo tanto sujetas a los impuestos que determine la ley.

2.ª La Comisión deliberadora hace constar expresamente, que el conjunto de normas y sistema de remuneración contenidos en este Convenio, sustituyen íntegramente a las vigentes en Convenios anteriores y desvincula a las partes de cualquier otro pacto, acuerdo o Convenio, que afecte al personal incluido en el presente Convenio Colectivo, acordado entre V. E. Vicasa, S. A. y el personal a su servicio en el centro de trabajo de Burgos.

3.ª V. E. Vicasa, S. A., fábrica de Burgos, adquiere el compromiso de estudiar conjuntamente con la representación social creada al efecto, una prima de productividad, objetivos, etc., verdaderamente motivante, que supla o completamente a la actual P. G. O. P., y aplicarla, una vez aprobada por ambas partes, incluso durante la vigencia de este Convenio.

ANEXO I

Retribuciones mínimas anuales garantizadas sin antigüedad al 1-I-1983

Escalón	Salario Convenio (365 días)	P. G. O. mínima Garantizada 2.000 (14 meses)	Participa. beneficios	Gratificación reglamentaria (60 días)	Total mínimo anual garant.
A	731.150	42.000 (1,50)	8.969	120.189	902.308
B	792.442	56.000 (2)	8.969	130.264	987.675
C	825.738	56.000 (2)	9.597	135.738	1.027.073
D	847.093	56.000 (2)	10.225	139.249	1.052.567
E	869.936	56.000 (2)	10.225	143.003	1.079.164
F	906.883	63.000 (2,25)	10.852	149.078	1.129.813
G	916.243	70.000 (2,50)	10.852	150.616	1.147.711
H	927.666	70.000 (2,50)	10.852	152.493	1.161.011
I	972.381	70.000 (2,50)	11.480	159.843	1.213.704
J	987.470	84.000 (2,50)	11.480	162.324	1.245.274
K	1.016.542	84.000 (3)	11.480	167.102	1.279.124
L	1.044.574	84.000 (3)	11.480	171.712	1.311.766
M	1.072.070	84.000 (3)	12.105	176.230	1.344.405
N	1.090.364	98.000 (3,50)	12.105	179.237	1.379.706
O	1.119.437	98.000 (3,50)	12.105	184.016	1.413.558
P	1.149.025	98.000 (3,50)	12.105	188.881	1.448.011

ANEXO II

Tabla de antigüedad — Personal obrero (425 días)

Antigüedad	A y B	C	D y E	F, G y H	I, J, K, L, M, N, O, P
0,6 a 1	1.472	1.495	1.560	1.736	1.868
1 a 2	2.922	2.967	3.098	3.472	3.713
2 a 3	4.548	4.944	5.164	5.779	6.197
3 a 4	6.350	6.922	7.230	8.087	8.658
4 a 5	9.075	9.889	10.305	11.536	12.371
5 a 6	10.349	11.272	11.756	13.162	14.106
6 a 7	11.602	12.656	13.205	14.766	16.106
7 a 8	12.875	14.041	14.634	16.392	17.557
8 a 9	14.150	15.425	16.084	17.997	19.293
9 a 10	15.425	16.809	17.512	19.623	21.028
10 a 11	16.677	18.194	18.963	21.227	22.742
11 a 12	17.952	19.578	20.413	22.853	24.479
12 a 13	19.279	21.044	21.841	24.455	26.215
13 a 14	20.500	22.347	23.291	26.082	27.950
14 a 15	21.753	23.731	24.741	27.686	29.664
15 a 16	23.027	25.116	26.169	29.312	31.400
16 a 17	24.303	26.500	27.620	30.916	33.137
17 a 18	25.577	27.884	29.048	32.542	34.872
18 a 19	26.830	29.268	30.499	34.146	36.585
19 a 20	28.104	30.652	31.948	35.772	38.321
20 a 21	29.818	32.036	33.377	37.377	40.056
21 a 22	31.762	33.421	34.827	39.002	41.793
22 a 23	32.675	34.805	36.277	40.606	43.134
23 a 24	34.059	36.189	37.705	41.906	45.242
24 a 25	35.376	37.574	39.156	43.836	46.978
25 a 26	36.014	38.915	40.584	45.462	48.714
26 a 27	37.947	40.343	43.023	47.066	50.428
27 a 28	39.084	41.727	43.484	48.692	52.164
28 a 29	40.474	43.111	44.912	50.297	53.900
29 a 30	41.706	44.496	46.363	51.922	55.635
30 a 31	43.023	45.883	47.812	53.527	57.349
31 a 32	44.276	47.264	49.242	55.201	59.085
32 a 33	45.550	48.649	50.691	56.757	60.822
33 a 34	46.803	50.033	52.120	58.383	62.557
34 a 35	48.099	51.417	53.570	59.986	64.272
35 a 36	49.398	52.805	55.016	61.606	66.006
36 a 37	50.682	54.178	56.446	63.208	67.722
37 a 38	51.948	55.533	57.857	64.787	69.415
38 a 39	53.144	56.810	59.188	66.278	71.012
39 a 40	54.259	58.003	60.432	67.669	72.503

ANEXO III

Importe horas extraordinarias

Importe valor hora extra			Importe valor hora extra		
Escalón	Jornada normal	Turno total J. N. fest. y noct.	Escalón	Jornada normal	Turno total J. N. fest. y noct.
A	789	816	H	925	952
B	804	832	I a P	956	982
C	832	862	En las cantidades señaladas han sido incluidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, prima global por objetivos, etc. Asimismo, se considera incluido un valor medio de antigüedad calculado por exceso.		
D	854	885			
E	865	891			
F	891	920			
G	912	939			

El Calendario Laboral 1983 y Calendario Laboral 1983 Taller de moldes (ver en tablón de anuncios de empresa).

Ayuntamiento de Aranda de Duero

BASES PARA PROVEER EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICIÓN RESTRINGIDA UNA VACANTE DE APAREJADOR MUNICIPAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)

Primera. — Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de Oposición Restringida, de una plaza de Aparejador Municipal, encuadrada en el Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, dentro de la clase de Técnicos Medios, dotada con las retribuciones fijadas por la Ley. al coeficiente 3,6 y nivel 8, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias, que correspondan con arreglo a la Legislación vigente o acuerde la Corporación con carácter especial para sus funcionarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º-1 del Decreto 2.056/1973, el titular de la plaza no podrá participar en la distribución de fondos de clase alguna, ni percibirá otras retribuciones que las antes expresadas, ni incluso por confección de proyectos, presupuestos extraordinarios o especiales.

Asimismo, la plaza a cubrir, estará afectada de dedicación exclusiva.

La convocatoria se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y un extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. — Condiciones del aspirante.

Son condiciones indispensables generales para tomar parte en esta Oposición restringida, las siguientes:

a) Ostentar la nacionalidad española.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad en la fecha de la convocatoria y no exceder de aquella en que falte menos de diez años para su jubilación forzosa por edad, conforme con el Real Decreto 3046 de 1977, de 6 de octubre.

c) Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico o Aparejador,

en la fecha de la terminación de presentación de instancias.

d) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad según los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

El aspirante deberá reunir los requisitos anteriores en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección y en el momento de su nombramiento como funcionario de carrera.

Tercera. — Instancia.

En la instancia solicitando tomar parte en la Oposición restringida, deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria y que se compromete a prestar juramento reglamentario. Dirigida al Presidente de la Corporación, se presentará en el Registro General de ésta, debidamente reintegrada, con una póliza del Estado de 25 pesetas, una de la Municipalidad de 1 peseta y una Municipal de 22 pesetas, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que aparezca el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando asimismo a la instancia, la carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 1.000 pesetas (mil pesetas), por derechos de examen, que no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitido a examen por falta de requisitos exigidos para tomar parte en la Oposición restringida.

Cuarta. — Admisión.

Terminado el plazo de presentación de la instancia, la Presidencia de la Corporación aprobará la admisión, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y

será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Quinta. — Tribunal calificador.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, el Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o en su defecto el Funcionario en quien delegue.

Vocales:

— Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

— Un representante del Consejo de Castilla y León.

— Un arquitecto Municipal designado por el Presidente de la Corporación.

— Un representante del Colegio de Aparejadores de Burgos.

— El Secretario de la Corporación o en su defecto el funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad Competente, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La publicación del Tribunal se verificará al menos un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Sexta. — Comienzo y desarrollo de la Oposición.

Los ejercicios de la Oposición restringida, no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Es-

tado» sin que pueda exceder de un año como máximo.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Séptima. — *Ejercicios de la Oposición.*

Programa. — El programa que ha de regir el sistema selectivo es el que se publica como Anexo I a esta convocatoria.

Ejercicios. — Los ejercicios de la Oposición serán los tres siguientes:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar, por escrito, durante el periodo máximo de dos horas, un tema de carácter determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria.

En este ejercicio se valorará la formación general, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Segundo ejercicio: (Oral), consistirá en contestar oralmente en el periodo máximo de 20 minutos, dos temas extraídos al azar: uno de cada uno de los grupos de que consta el programa que se acompaña a la convocatoria.

Tercer ejercicio: (Práctico), consistirá en desarrollar, por escrito, los ejercicios de la 3.ª parte del programa.

Octava. — *Calificación de los ejercicios.*

Todos los ejercicios, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminado el opositor, si no alcanza un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. Cualquier miembro del Tribunal podrá instar que las calificaciones sean secretas.

El mínimo de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél,

siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día, al final de cada sesión y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Novena. — *Presentación de documentos y nombramiento.*

El Opositor presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la aprobación de la oposición, documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la Oposición restringida se exigen en la base segunda y que son:

1. — Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

2. — Fotocopia (acompañada del original para su cotejo) o testimonio del Título de Arquitecto Técnico o Aparejador.

3. — Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. — Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5. — Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

6. — Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente el opositor normbrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que le sea notificado el acuerdo.

Décima. — *Incidencias.*

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima. — *Recurso de carácter general.*

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación

del Tribunal, podrán ser impugnados por el interesado en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Duodécima. — *Disposiciones complementarias.*

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968 y el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local y demás disposiciones complementarias vigentes.

Aranda de Duero, abril de 1983.
El Alcalde-Presidente, Ricardo García García-Ochoa.

ANEXO I

Programa que ha de regir en la oposición restringida para la provisión de una plaza vacante de Arquitecto Técnico o Aparejador del Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos)

Parte primera

Tema 1. — La Constitución, conceptos y clases. La Constitución Española de 1978, principios generales.

Tema 2. — La Monarquía, teoría general. La Corona en la Constitución Española. El Gobierno, las Cortes Generales.

Tema 3. — Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía, su significado.

Tema 4. — Descentralización y desconcentración administrativa. Ideas sobre el régimen local. Funciones de las Entidades Locales en materia de urbanismo y viviendas.

Tema 5. — La Ley de Régimen del suelo y Ordenación Urbana, idea general. Planes generales y parciales de Ordenación y proyectos de ejecución de planes de urbanismo con especial referencia al de expropiación.

Tema 6. — La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes con razón de la clasificación, cesiones obligatorias y costeamiento de obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo.

Tema 7. — La ejecución de los planes de ordenación, competencias y principios generales. Actuación por polígonos. Los principios de afectación de plusvalía y de justa distribución de beneficios y cargas.

Tema 8. — La valoración de terrenos en la Ley del Suelo. Clases y valores, definición y normas para su determinación.

Tema 9. — La Administración Local: Concepto y entidades que la integran. Organos de las Entidades Locales.

Tema 10. — Competencia municipal. Obligaciones municipales mínimas.

Tema 11. — La contratación de las Corporaciones Locales. Formas de selección de contratistas. Subasta, concurso-subasta, concurso y concierto directo.

Tema 12. — Concepto y clasificación de los bienes de las Entidades Locales. Adquisición y enajenación de bienes.

Tema 13. — Licencias para aperturas de establecimientos. Licencias para actividades sujetas a calificación.

Tema 14. — Funcionarios de Administración Local, concepto. Ingresos y nombramiento. Especial referencia a los funcionarios del grupo de Administración Especial. Situaciones de los funcionarios.

Tema 15. — Derechos y deberes de los funcionarios de Administración Local. Responsabilidades de los funcionarios de Administración Local. Clases de responsabilidad. Faltas administrativas y su corrección. Procedimiento disciplinario.

Parte segunda

Tema 1. — Certificaciones de obra, conceptos. Partes de que consta. Cuadro de reparto de contribuciones especiales: por metros lineales de fachada. Por metro de superficie. Por volumen edificable.

Tema 2. — Ejecución de perfiles. Cubicación de movimiento de tierras. Medición sobre planos de superficies útiles, construidas y volúmenes. Toma de datos de solares y edificios, con planos de los mismos.

Tema 3. — Toma de datos para la ejecución de perfiles de nivel y planos de los mismos. Levantamiento de planos topográficos. Señalamiento de alineaciones y rasantes y replanteo de obras. Actas de replanteo.

Tema 4. — Entibaciones y apuntalamiento de edificios. Obras de ampliación y restauración de edificios antiguos. Adopción de medidas en casos de siniestros.

Tema 5. — Conocimiento de materiales a emplear en la construcción y de las técnicas constructivas. Control de ejecución. Planing de obra.

Tema 6. — Valoración de terrenos con arreglo a los criterios de la Ley del Régimen del suelo.

Tema 7. — Valoración de edificios diferentes sistemas.

Tema 8. — Medición y valoración de obras en ejecución. Liquidación de obras en el caso de rescisión de contrato.

Tema 9. — Replanteo en distintas fases de la obra. Métodos a seguir. Útiles y aparatos.

Tema 10. — Control e inspección de obras de movimiento de tierras y cimentaciones. Medición.

Tema 11. — Entibaciones, apeos y recalzos. Ejecución. Elementos, materiales y medición.

Tema 12. — Control e inspección de obras fábrica de ladrillo. Materiales, ejecución y medición.

Tema 13. — Control e inspección de cubiertas y terrazas. Ejecución, impermeabilización y medición.

Tema 14. — Control e inspección de trabajos de acabados, decoración y pintura. Materiales, ejecución y medición.

Tema 15. — Formación de precios descompuestos. Precios contractorios. Ejemplos.

Parte tercera

Primero. — Formación del plano correspondiente y nivelación de un itinerario y obtención de los correspondientes perfiles longitudinales y transversales.

Segundo. — Interpretación de un proyecto, total o parcialmente y elaboración de mediciones y presupuesto de la totalidad o parte del mismo.

La duración de este ejercicio se fijará por el Tribunal y el aspirante deberá acudir para su práctica con los instrumentos necesarios.

Ayuntamiento de Villadiego

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico redactado para ampliación del abastecimiento de aguas del barrio de Barruelo de Vi-

lladiego, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Almendres López, con un importe de presupuesto de ejecución por contrata de 1.996.478 pesetas, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes a fin de que pueda ser libremente examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villadiego, a 13 de mayo de 1983. El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

Aprobada por este Ayuntamiento la Memoria valorada, redactada por el Ingeniero Técnico don José Gonzalo Herrera, por un importe de 1.500.000 pesetas, para las obras de pavimentación queda expuesta al público, por término de quince días en la Secretaría municipal, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Padilla de Abajo, a 12 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva

Aprobada por este Ayuntamiento la Memoria valorada de las obras de pavimentación parcial, por un importe total de dos millones veinticuatro mil veintinueve pesetas redactada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Francisco Plaza Escudero, queda expuesta, a efectos de examen en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que puedan formularse las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar.

En Cabañes de Esgueva, a 12 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Junta Administrativa de Villasilos

Aprobada por esta Junta Administrativa la Memoria valorada de la obra reforma interior Casa Consistorial de esta localidad, redactada por el Arquitecto Técnico don Federico Calzada Sáinz con un importe de obra de 400.000 pesetas, queda expuesto dicho documento al público, en la Secretaría de esta Jun-

ta, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser libremente examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndole que pasado el expresado plazo no se admitirá ninguna.

Villasilos, a 2 de mayo de 1983.
El Alcalde (ilegible).

Aprobada por esta Junta Administrativa la Memoria valorada de las obras de pavimentación de esta localidad redactada por el Arquitecto Técnico don Federico Calzada Sáinz con un importe de obra de 1.000.000 de pesetas queda expuesto dicho documento al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser libremente examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado el expresado plazo no se admitirá ninguna.

Villasilos, a 11 de mayo de 1983
El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por 15 días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Merindad de Valdeporres, a 11 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 1982 la Memoria valorada de instalación deportiva —campo de fútbol— redactada por don Ignacio Alegre López, Arquitecto Técnico por un importe de 2.138.784 pesetas, queda expuesto al público por plazo treinta días al objeto de que pueda ser examinada en la Secretaría de este

Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Merindad de Valdeporres, a 13 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 6 del actual, se aprobó el proyecto de Matadero municipal redactado por el Ingeniero Agrónomo don José María Olmedo González, cuyo proyecto se somete a información pública por razón de urgencia por plazo de 15 días a efectos de su examen y formulación de reclamaciones que se estimen procedentes.

Medina de Pomar, a 12 de mayo de 1983. — El Alcalde, Emilio Céspedes Fernández.

Junta Vecinal de Quintanas de Valdelucio

Esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1983, aprobó el proyecto y presupuesto, para la obra de pavimentación parcial de esta localidad, por un importe de dos millones doscientas mil pesetas.

Se hace saber que dicho proyecto se encuentra expuesto al público, en la casa de la Junta Vecinal, durante un plazo de 15 días, tiempo en el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones oportunas.

Quintanas de Valdelucio, 14 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Junta Vecinal de La Riba de Valdelucio

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1983, el Proyecto y Presupuesto, para la obra de abastecimiento de aguas a la localidad, por un importe de dos millones de pesetas.

Se hace saber que dicho proyecto se encuentra expuesto al público en la casa de la Junta Vecinal, durante 15 días, plazo en el cual podrá ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

La Riba de Valdelucio, a 14 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Carazo

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de la obra de Casa Consistorial en Carazo, redactado por el Arquitecto don Francisco Javier Bartolomé Marín y con presupuesto de 5.000.000 pesetas, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles.

Durante los mismos podrá ser examinado libremente por cuantos interesados lo deseen y formular las reclamaciones que estimen.

Carazo, a 4 de mayo de 1983. — El Alcalde, Serafín Izquierdo.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

El Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 18 de abril de 1983, acordó aprobar inicialmente las Normas Subsidiarias de Planeamiento correspondiente a este Municipio.

Igualmente acordó aprobación inicial del Plan Parcial del Polígono Industrial de esta localidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, en relación con el 40-1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976, quedan sometidas dichas normas a información pública durante el plazo de un mes, pudiendo ser examinados dichos documentos en las oficinas del Ayuntamiento, así como formular reclamaciones y observaciones que se consideren procedentes dentro del indicado plazo.

Melgar de Fernamental, a 10 de mayo de 1983. — La Alcaldesa (ilegible).

Ayuntamiento de Villegas

Aprobada por esta Corporación municipal, la Memoria valorada de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a domicilio de esta localidad, por un valor total de 1.900.000 pesetas confeccionada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Ramos García, queda expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, plazo en el que se admitirán las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villegas, a 14 de mayo de 1983.
El Alcalde (ilegible).